

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 729-2018-OS/DSHL**

Lima, 14 de marzo del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700025517, en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 5-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 25-2017-MMP/FISE, de fecha 22 de setiembre de 2017, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 18-2018-MMP/FISE, de fecha 05 de marzo de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **AUTOMOTORS TRADING S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20536950274.

**CONSIDERANDO:**

- Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 5-2017-MMP/FISE de fecha 21 de febrero de 2017, se comunicó a la empresa fiscalizada el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente de Osinergmin incurrido en el procedimiento de supervisión del FISE, tramitado bajo el Expediente N° 201600028008, otorgándosele a dicha empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos; es decir hasta el 21 de marzo de 2017. En la siguiente cédula se detallan los incumplimientos:

Infracción Verificada	Base Legal contravenida	Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD)	Sanciones Aplicables
<p>No proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE, mediante el Requerimiento N° 583-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 242-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero de 2014 a diciembre de 2015.</p>	<p>Artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.</p> <p>Literal a) del Artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807</p> <p>Artículo 12, num. 12.1, b) de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.</p>	<p>Rubro 4</p> <p>“No proporcionar a Osinergmin o a los organismos normativos o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones de Osinergmin”.</p>	<p>De 1 a 50 UIT</p>

- Al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, y vencido el plazo de cinco (5) días hábiles, otorgado a la empresa fiscalizada para la presentación de sus descargos, no presentó descargo o medio probatorio alguno que desvirtuó la comisión del incumplimiento determinado en el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización N° 5-2017-MMP/FISE.
- Mediante Oficio N° 3889-2017-OS-DSHL de fecha 9 de octubre de 2017, se corrió traslado a la empresa fiscalizada del Informe Final de Instrucción N° 25-2017-MMP/FISE de fecha 22 de

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 729-2018-OS/DSHL**

setiembre de 2017, mediante el cual se propuso: “Sancionar a la empresa fiscalizada con una multa de 1.53 (una con cincuenta y tres centésimas) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento referido a no proporcionar a Osinergmin la información requerida en el procedimiento de supervisión FISE”.

4. Asimismo, el requerimiento N° 583-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 242-2017-OS/DSHL, correspondiente al sustento del uso propio o la venta de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, importados en los periodos de enero de 2014 a diciembre de 2015 otorgándosele a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
5. A la fecha de emisión del presente Informe, habiéndose vencido el plazo otorgado a la empresa fiscalizada para la presentación de sus descargos, no obstante haber sido debidamente notificada; ésta no ha presentado descargo o medio probatorio alguno que desvirtué la comisión del incumplimiento determinado en el Informe Final de Instrucción N° 25-2017-MMP/FISE.
6. Por lo expuesto, debe indicarse que la empresa fiscalizada no ha presentado la información objeto del Requerimiento N° 583-2016-RQ-OS-DSHL/ALHL y el Oficio N° 242-2017-OS/DSHL.
7. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 18-2018-MMP/FISE, de fecha 05 de marzo de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por el incumplimiento correspondiente al artículo 5 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y literal a) del artículo 2 del Título I del Decreto Legislativo N° 807.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 modificada por el Decreto Legislativo N° 1272; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 18-2018-MMP/FISE de fecha 05 de marzo de 2018.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **AUTOMOTORS TRADING S.A.C.**, con una multa ascendente a una con cincuenta y tres centésimas (1.53) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

**Código de Pago de Infracción: 170002551701**

**Artículo 2°.- DISPONER** que el monto de las multas establecidas en la presente Resolución sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importes que deberán cancelarse en un

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 729-2018-OS/DSHL**

plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 3°.** - De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, las multas establecidas en la presente Resolución se reducirán en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, la empresa fiscalizada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

**Artículo 4°.** - **NOTIFICAR** a la empresa **AUTOMOTORS TRADING S.A.C.**, el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 18-2018-MMP/FISE de fecha 05 de marzo de 2018, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos**